



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : PARTICION DE BIENES
Demandante : GLORIA MAYERLY PRIAS
Demandado : EDGAR LAMPREA YAGUARA
Radicación : 2021-00091-00

Observando la presente solicitud de “demanda” sin anexos, se advierte que Este juzgado no es competente para resolver del asunto, pues la competencia con forme al artículo 22 numeral 1 del código general del proceso, radica en los Jueces de familia en primera instancia de la ciudad de Ibagué, por tal motivo procede su rechazo.

Sin embargo no se avizora demanda como tal, sino un mero escrito sin hechos, sin pretensiones, ni fundamentos de derecho y sin anexos. Por ello, y atendiendo al principio de economía procesal y celeridad; este Juzgado se abstiene de remitir la solicitud en comento, pues resultaría inane.

En mérito de lo expuesto, no se remitirá la solicitud y en su lugar se rechazará la solitud de “demanda” al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la solicitud de “demanda” de partición de bienes presentada por GLORIA MAYERLY PRIAS contra EDGAR LAMPREA YAGUARA, de conformidad con lo plasmado anteriormente.

SEGUNDO: NO Remitir la presente solicitud de “demanda” a los juzgados de familia de Ibagué; por lo indicado en procedencia. Además se deja constancia que se le remitió correo electrónico a la solicitante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho